



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

TOCA NÚMERO: 55/2023-17

EXPEDIENTE: 98/2022-1

ACTOR: [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

Heroica e Histórica ciudad de Cuautla, Morelos;

a diecisiete de abril dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver los autos del **Toca Civil** número **55/2023-17**, formado con motivo de la **EXCUSA** planteada por la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, en el **PROCEDIMIENTO ESPECIAL** sobre **DOVORCIO INCAUSADO**, promovido por [No.1] ELIMINADO el nombre completo del actor [2] en contra de [No.2] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], relativo al expediente civil número **98/2022-1**, y;

R E S U L T A N D O

1.- Mediante auto de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, se excusó para conocer del juicio de origen en los términos siguientes:

“...Jonacatepec de Leandro Valle, Morelos, a veintitrés de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la instrumental de actuaciones de la que se advierte que uno de los abogados patronos del **demandado** [No.3] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3], es el **Licenciado** [No.4] ELIMINADO Nombre del Defensor Particular [9], manifestando **bajo protesta de decir verdad**, que dicho profesionista mencionado tuvo el carácter de abogado patrono de la suscrita, **representándome judicialmente dentro de diversos juicios de amparo ante los Juzgados Federales del Estado de Morelos**; motivo por el cual, a mi criterio, constituye una causa de impedimento para que conozca del presente asunto, análoga a las señaladas por los dispositivos **86** y **87** del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En esas condiciones y a efecto de evitar que se vea afectada la presunción legal de objetividad e imparcialidad de mi función jurisdiccional, a que se refiere el dispositivo **86** del dispositivo legal antes invocado, la suscrita estima conveniente **excusarme** de conocer del presente asunto, al considerar que tal relación pudiera inferir en el ánimo de la suscrita para la debida impartición de justicia.

Lo anterior de conformidad con el artículo **17** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y **72 Bis** de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, la función jurisdiccional, se basa en los principios de excelencia, profesionalismo, objetividad, imparcialidad, independencia y antigüedad; el ejercicio de la función jurisdiccional, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por aquellos supuestos que permiten presumir parcialidad, lo que da lugar a lo que se conceptúa como conflicto de intereses, por pugnar el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en determinado caso concreto.

En mérito de lo expuesto con antelación y con fundamento en lo establecido por el dispositivo **86** del Código Procesal mencionado, **me excuso formalmente para conocer el presente asunto, ordenando se remitan los originales del mismos, al Superior Jerárquico para los efectos de la calificación de mi excusa, debiendo adjuntar informe en términos del artículo 87 antes señalado.**

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis jurisprudencial con Registro digital: 181726; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: I.60.C. J/44; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 1344; Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro y texto indica:

IMPEDIMENTO. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE LIMITA AL JUZGADOR EN SUS FUNCIONES PARA INTERVENIR EN CASOS ESPECÍFICOS, EN QUE PUEDE VERSE AFECTADA SU IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA NÚMERO: 55/2023-17

EXPEDIENTE: 98/2022-1

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

De una sana y analítica interpretación de los artículos 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación se advierte que el Estado para poder dar cumplimiento a una de sus funciones primordiales, como es la de asegurar una recta administración de justicia procura, para que sean llamadas a esa tarea, sólo a personas que por sus conocimientos que serán evaluados a través de concursos, cultura y capacidad intelectual, así como por sus particulares requisitos de amplia moralidad y agudo escrúpulo en el cumplimiento de sus deberes, para que sean las que aparezcan como las más aptas y apropiadas para el adecuado funcionamiento de las tareas que les encomienda la alta investidura judicial. Sin embargo, en ocasiones las funciones atribuidas a los servidores públicos sufren limitaciones que por razones particulares, no sólo no pueden ejercerlas, sino que se les impone por las normas procesales la obligación precisa de no cumplirlas o de no ejercer las facultades para las que fueron propuestos, dado que, independientemente de la titularidad que se confiere a los órganos jurisdiccionales, también son personas físicas que, como tales, viven dentro de un conglomerado social y son, por consiguiente, sujetos de derecho, de intereses, con relaciones humanas, sociales y familiares, titulares de bienes propios, situaciones de vida personal, etc., abstracción hecha de la calidad que asumen como órganos del Estado, por lo que aun cuando su designación como funcionarios judiciales esté rodeada de una serie de garantías, de modo que asegure su máxima idoneidad para el cumplimiento de sus actividades, puede ocurrir, por circunstancias particulares que revisten situaciones de excepción, que quien desempeña la función de impartir justicia no sea la persona más idónea en relación con una litis determinada, no por incapacidad del órgano o del oficio, sino por una incapacidad propia y personal de los sujetos que asumen la calidad de órgano que desempeña la función judicial. En consecuencia, el ejercicio de dicha función, por lo que a la persona del juzgador se refiere, se ve limitado subjetivamente por todas esas relaciones personales que permiten presumir parcialidad, si tuviera que juzgar a ciertas

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

personas o situaciones con las que le unen vínculos de afecto o relaciones de dependencia o antagonismo, lo que da lugar a un conflicto de intereses, en pugna con el interés público que conlleva el ejercicio de la función jurisdiccional, con el interés personal de quien debe ejercerla en un caso concreto, como esas situaciones dan lugar a una figura jurídica denominada impedimento, cuyo fundamento está plasmado en el artículo 17 constitucional que establece, entre otras cuestiones, que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia de manera pronta e imparcial y el artículo 66 de la Ley de Amparo prevé que quienes estén impedidos para conocer de los juicios en que intervengan deberán manifestarlo, ya sea porque exista amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes o sus abogados o representantes, al darse tales circunstancias, resulta forzosa la excusa del funcionario, ya que la ley establece una función de pleno derecho con el fin de asegurar la garantía de neutralidad en el proceso, por lo que el legislador le niega taxativamente idoneidad al juzgador y da por hecho que no existe independencia para que conozca de determinado negocio en los casos previstos en el último precepto en comento, lo que implica una declaración formal que deja intocada la respetabilidad personal, probidad, buena opinión y fama del juzgador, evitándose así una situación subjetiva que pudiera dañar la imagen personal de aquél y una afectación al justiciable.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 4, 5, 8, 10, 18, 60, 85, 87, 111, 113, 118, y 135 del Código Procesal Familiar vigente para el Estado de Morelos.

2.- Llegados los autos a este Tribunal de Alzada, se formó el toca correspondiente y habiéndose proveído el trámite respectivo, se ordenó turnar los autos a la Sala para resolver sobre la calificación de la Excusa planteada por la Juez en comento, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

CONSIDERANDO



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA NÚMERO: 55/2023-17

EXPEDIENTE: 98/2022-1

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

I. COMPETENCIA. - Esta Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Morelos, es competente para conocer el presente asunto en términos de lo dispuesto por el artículo 99 fracción VII de la Constitución Local con relación a los artículos 2,3, fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15 fracción III, 37, 44 fracción I y 46 de Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

II. ESTUDIO DE LA EXCUSA.- La presente excusa es el medio idóneo que procede sustancial y adjetivamente conforme la regulación contenida en los artículos 86 y 87 del Código Procesal Familiar vigente en el Estado de Morelos, en el caso, la Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, por auto de veintitrés de noviembre del dos mil veintidós, se excusó de conocer el juicio de donde emana la excusa, y ordenó remitir los autos al tribunal de alzada con el objeto de revisar si la presente excusa actualiza un impedimento real y presente para el pleno ejercicio de la jurisdicción, y en consecuencia declarar si este obstáculo de la capacidad subjetiva del juzgador se encuentra o no fundado.

No obstante lo anterior, esta Sala concluye que debe declararse **sin materia** la excusa que motiva esta instancia.

Se resuelve de este modo, atendiendo al hecho notorio y conocido por parte de este Órgano Colegiado, consistente en el cambio de adscripción (rotación) de los titulares de diversos Órganos Jurisdiccionales de Primera Instancia de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos.

Por lo que, tomando en consideración que la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

causa por la cual la Licenciada **JACARANDA MARTINEZ MORALES** manifestó estar impedida para conocer del expediente **98/2022-1**, es porque uno de los abogados patronos del demandado

[No.5] **ELIMINADO el nombre completo del demandado** [3], es el Licenciado

[No.6] **ELIMINADO Nombre del Defensor Particular** [9]

quien a la vez tuvo el carácter de abogado patrono de la Juez excusante, representándola judicialmente dentro de diversos juicio de amparo ante los juzgados federales del Estado de Morelos, lo que a su juicio constituye una causa de impedimento para seguir conociendo del juicio de origen; sin embargo, derivado de los cambios de adscripción mencionados, la referida Juzgadora ya no se encuentra adscrita al Juzgado Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, (en el cual se encuentra radicado dicho expediente), sino en diverso Órgano Jurisdiccional, siendo en la actualidad la titular del Juzgado de origen, la Licenciada **NANCCY AGUILAR TOVAR**; por tanto es inconcuso que ha quedado **sin materia** la presente excusa con motivo del cambio de adscripción referido, lo que provoca que sea diversa juzgadora la que deba seguir conociendo del juicio en el cual hizo valer la excusa motivo de análisis.

Por tal motivo, deberá remitirse a la brevedad posible el expediente de mérito al Juzgado de origen para continuar con la secuela del procedimiento.

Por lo antes expuesto y con fundamento además en lo dispuesto por los artículos 92, 95, 97 y 100 párrafo segundo del Código Procesal Familiar vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA NÚMERO: 55/2023-17

EXPEDIENTE: 98/2022-1

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PRIMERO. Se declara sin materia la excusa planteada por la Licenciada **JACARANDA MARTÍNEZ MORALES**, entonces Juez Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado de Morelos, por los razonamientos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

SEGUNDO. Remítase a la brevedad posible el expediente relativo al Juzgado de origen para continuar con el procedimiento que corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. -

ASÍ, por unanimidad lo resolvieron y firman los Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Magistrados **MARÍA IDALIA FRANCO ZAVALETA; RUBÉN JASSO DÍAZ**, y **MANUEL DÍAZ CARBAJAL** Presidente de la Sala y ponente en el presente asunto, quienes actúan ante la Secretaria de Acuerdos, licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, que autoriza y da fe.

Las firmas que aparecen al final de la presente resolución corresponden al Toca Civil 55/2023 -17, expediente civil 98/2022-.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco



JUDICIAL
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos

TOCA NÚMERO: 55/2023-17

EXPEDIENTE: 98/2022-1

ACTOR: [No.7] ELIMINADO el nombre completo del actor [2]

DEMANDADO:

[No.8] ELIMINADO el nombre completo del demandado [3]

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

FUNDAMENTACION LEGAL

No.1

ELIMINADO el nombre completo del actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.2

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.3

ELIMINADO el nombre completo del demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

"2023, Año de Francisco Villa, El Revolucionario del Pueblo"

TOCA NÚMERO: 55/2023-17

EXPEDIENTE: 98/2022-1

EXCUSA

MAGISTRADO PONENTE: M. en D. MANUEL DÍAZ CARBAJAL

31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.4

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.5

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.6

ELIMINADO_Nombre_del_Defensor_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.7

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_actor en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.

No.8

ELIMINADO_el_nombre_completo_del_demandado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos*.